

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación de las Actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 6 de enero y de la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de Enero, ambas de 2017.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-09/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-10/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-11/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-12/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-13/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informe financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-15/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-16/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de

la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.

10. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-20/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
11. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-14/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
12. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-17/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
13. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-18/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
14. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
15. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-21/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo en el que se tiene por no presentado el recurso de revocación interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietaria la Licenciada Lidia Argüello Acosta, el primero de febrero del año en curso, en contra de la resolución aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el seis de enero de dos mil diecisiete, dentro del expediente del procedimiento sancionador **PSO-08/2016** y sus acumulados **PSO/09/2016** y **PSO/10/2016**.
17. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se desecha la denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Adrián Franco Castillo en contra del ciudadano Gerardo Serrano Gaviño, en su carácter de Diputado Local integrante de la LXI Legislatura de San Luis Potosí, dentro del procedimiento sancionador ordinario **PSO-11/2016**.
18. Presentación del Programa de Trabajo de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Ejercicio 2017.
19. Informe de gestión del ejercicio 2016 y presentación del Programa de Trabajo de la Contraloría Interna del CEEPAC para el año 2017.
20. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de acuerdo que autoriza a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para llevar a cabo la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración que Celebran el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica

(ENCCÍVICA), en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

21. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se implementa el mecanismo para la designación o ratificación del (a) titular de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Local Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 numeral 2, 4 inciso h), 19, 24 y 25, décimo cuarto transitorio del Reglamento Nacional de Elecciones y 24 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis, Potosí.
22. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO

Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez		Dip. Gerardo Limón Montelongo	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez		Dip. Xilálíc Sánchez Servín	

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez

PARTIDOS POLÍTICOS

Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Lidia Argüello Acosta	✓	Lic. Víctor José Ángel Saldaña	
P.R.I. Lic. José Guadalupe Durón Santillán	✓	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D. Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	✓	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín	
P.T. C. José Belmarez Herrera.		C.P. Mauricio Rosales Castillo.	✓
P.V.E.M. Lic. Alejandro García Moreno	✓	Lic. Lizette Rosso Guajardo	
P.C.P. Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	✓
P.M.C. Lic. Elizabeth Hernández Rodríguez	✓	CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos	

P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez		C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	✓	Lic. José Oscar Cerino Zapata
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	✓	Lic. Julio César González Ramírez

SECRETARIO EJECUTIVO
Lic. Héctor Avilés Fernández

PRESENTE

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

013/02/2017. Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba las Actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete y a la Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete.

014/02/2017. En lo relativo al **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-09/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como incisos **A del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, incisos A, B, C, D, E, F del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS,** en

términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, incumpliendo con ello la obligación contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, infracción identificada en el punto **A, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. Se impone a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A)** No dar cumplimiento en informar y realizar el registro de comisiones bancarias en su informe del 1º primer trimestre, **B)** No dar cumplimiento con la obligación de presentar los formatos "CEE-APE-ITRI", respectivos al 2º y 3º trimestres financieros, **C)** Dentro del informe financiero del cuarto trimestre no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2009, y que fue descontado de la prerrogativa del ejercicio 2013, **D)** No presentar las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013, **E)** No dar cumplimiento con la obligación de presentar el inventario de bienes muebles en el cual debía incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2013, **F)** No señalar los términos en que dio cumplimiento al plan de acciones anualizado, por lo que la Comisión no tuvo los elementos para cerciorarse de tal cumplimiento, según los términos establecidos por la agrupación, y su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones X, XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 35, 50, 58, 59, 62, 68, 77, 78, 92, 93 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C, D, E, y F del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 680 seiscientos ochenta días de salario mínimo general vigente que asciende a un total de **\$ 54,427.20 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, consistentes en no presentar documentación comprobatoria respecto a los gastos devengados durante el ejercicio público y que ascendieron a la cantidad de **\$109,527.00 (Ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, conductas que contravienen lo dispuesto por los 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los incisos **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Alternativa Potosina. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias.

SEPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

015/02/2017. En lo relativo al **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-10/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS,** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL siendo estas las siguientes: **A)** recibir financiamiento privado de sus militantes y no depositarlo en la cuenta bancaria correspondiente, **B)** incumplir con las actividades referidas y presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción XIV y XV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 36, 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A)** realizar diversos gastos por concepto de combustibles y no informar fehacientemente el destino del gasto, al omitir presentar el contrato de comodato del vehículo al que se le aplicó el gasto, o bien aún y cuando lo presentó, no reunió los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, **B)** incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de dos mil pesos, **C)** reportar diversos gastos por concepto de "Desarrollo Integral Congreso Estatal" los cuales incluían logística, mobiliario, alimentos, audio, fotografía, y no presentar el contrato correspondiente, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 39, 51 y 57 del

Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, así como el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: **A)** realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí y no informar, ni acreditar que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 5,596.00 (Cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), **B)** realizar diverso gasto y presentar documento comprobatorio a nombre de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V. y no al de la Agrupación Política Estatal, lo anterior por la cantidad de \$ 238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), **C)** realizar gastos por consumo de combustibles derivados de la realización de la conferencia "Reformas del Estado" y diversas mesas de trabajo, sin presentar evidencia alguna que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, erogaciones que arrojan la cantidad de \$ 350.70 (Trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.), así como realizar gastos por concepto de traslado de personal asistente a la conferencia "Panel de Análisis sobre la Reforma Educativa", presentando comprobantes que no guardan relación con los tiempos de realización de las actividades señaladas, los cuales sumados arrojan la cantidad de \$ 194.00 (Ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 30, 49, 50, 53, 63, y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

016/02/2017. En lo relativo al **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-11/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de

financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Consenso Ciudadano, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Consenso Ciudadano sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **1)** presentar de manera extemporánea el informe trimestral financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2013, de igual manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente de OBSERVACIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

017/02/2017. En lo relativo al **punto número 6** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-12/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como incisos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numeral A de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma

extemporánea el informe financiero y de actividades del 1º primer trimestre, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013. Incumpliendo con ello la obligación contenida en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Infracciones identificadas en los puntos **A y B, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. Sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes **A)** No registrar en el informe financiero del 4º trimestre y consolidado anual el ingreso por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral, así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011, **B)** No acreditar el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones IX, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 35, 68, 73, 74, 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B, del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana retuvo en el ejercicio 2013 por la cantidad de **\$ 7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

QUINTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** la agrupación reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, consistentes en la realización de estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas e inversiones publicitarias de la agrupación, sin embargo, no presentó evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad específica, ni la información o resultados obtenidos de estos mismos, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

018/02/2017. En lo relativo al **punto número 7** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-13/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informe financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS y numerales A, B, C y D del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del tercer trimestre del 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**.

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL siendo estas las siguientes: **A** retener impuestos durante el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y no realizar el pago correspondiente; **B** realizar un manejo inadecuado de los recursos, debido a que recibió financiamiento privado el cual no estuvo sustentado con la documentación comprobatoria y no fue ingresado a la cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación; **C** ejercer más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción IX, X y XV y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 33, 35, 36 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, y C del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución**.

CUARTO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales retuvo en el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la

Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

QUINTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A** realizar diversos gastos por concepto de arrendamiento por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, ni presentó las constancias de retención, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: **A** realizar diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, y no acreditar que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 587.00 (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); B** omitir presentar evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar que la vincularan con la actividad específica, gastos que en el primer caso suman la cantidad de **\$ 36,252.66 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.)** y en el segundo la cantidad de **\$ 5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** respectivamente; **C** realizar diversos gastos por concepto de "cargo bancario intento sobre cheque sin fondos" correspondientes a la cuenta de financiamiento público, siendo que el egreso por este concepto no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$1,447.09 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.); y C** realizar diverso gasto y presentar solamente ticket de compra sin factura y sin registro federal de contribuyentes de la agrupación, por la cantidad de **\$ 495.17 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.)**, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69, 72 fracción VIII, IX y X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 30, 33, 49, 50, 63 y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C y D** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SÉPTIMO. Publíquese las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

019/02/2017. En lo relativo al **punto** número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-15/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San**

Luis, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada como **A del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Foro San Luis, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A) presentar de manera extemporánea el informe financiero así como el de actividades y resultados del 1er primer trimestre del ejercicio 2013, incumpliendo con ello la obligación contenida en el artículo 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

020/02/2017. En lo relativo al **punto número 9** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-16/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, y el inciso A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013 y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 72, fracción IX, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A)** Realizar gasto por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el inciso **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

021/02/2017. En lo relativo al **punto** número **10** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-20/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, incisos A y B del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A)** Realizar diversos gastos por cantidades superiores a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, según lo verificado en estados de cuenta bancarios, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A**, del apartado de **OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: **A)** Realizar la impresión de una lona, así como diversos gastos para la realización de reuniones los días 20, 21 y 22 de junio de 2013 y no presentar la evidencia correspondiente, en ningún caso que justificara dichas erogaciones, **B)** Realizar un egreso que no encuadró dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, por lo tanto no fue susceptible de financiamiento, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y artículos 32, 33, 50, 63, 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B**, del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

022/02/2017. En lo relativo al **punto** número **11** del Orden del Día, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-14/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el

ejercicio 2013, con las modificaciones correspondientes, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO hasta el 31 de diciembre de 2017**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo estas las siguientes: **A** presentar de manera extemporánea el informe financiero del 3° tercer trimestre así como de no haber presentado el informe consolidado anual del ejercicio 2013; **B** omitir presentar los informes actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, omitiendo acreditar la realización de actividades durante el citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. La suspensión de registro tiene como efectos la suspensión de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones con respecto al proceso de fiscalización 2016 que aún no concluye, aplicando las prerrogativas que le hubieran correspondido en el presente ejercicio para el reintegro de los reembolsos y pago de multas a las que hubiere sido condenada antes del presente procedimiento.

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** No dar cumplimiento en la presentación de la relación detallada de sus egresos, donde debió señalar el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondientes al 2° segundo, 3° tercer y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2013. **2)** Omitir presentar las conciliaciones bancarias requeridas en los cuatro trimestres del ejercicio 2013. **3)** omitir presentar el inventario de bienes muebles incluyendo los activos fijos que hubiere adquirido al cierre del ejercicio 2013. Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 69 inciso d), 75, 77, 78, 92, 93 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, B y C del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

QUINTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 680 seiscientos ochenta días de salario mínimo general vigente que asciende a un total de **\$ 54,427.20 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo, consistentes en no presentar documentación

comprobatoria respecto a los gastos devengados durante el ejercicio público y que ascendieron a la cantidad de **\$110,912.20 (Ciento diez mil novecientos doce pesos 20/100 M.N.)** conductas que contravienen lo dispuesto por los 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias. En caso de que al finalizar el periodo de suspensión la Agrupación Política Estatal cuente con algún adeudo se de vista a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones respecto del adecuado uso de los recursos públicos otorgados a la agrupación en cita.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad de cumplimiento al inciso f numeral 1 del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como para que en su oportunidad realice la publicación de la Suspensión del Registro aquí decretada.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

023/02/2017. En lo relativo al **punto** número **12** del Orden del Día, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-17/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, con las modificaciones correspondientes, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y**

RESULTADOS, A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, numerales A, B y C del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO hasta el 31 de diciembre de 2017**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** omitir presentar los informes financieros y de actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como omitir presentar el informe consolidado anual del citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. La suspensión de registro tiene como efectos la suspensión de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de la obligaciones con respecto al proceso de fiscalización 2016 que aún no concluye, aplicando las prerrogativas que le hubieran correspondido en el presente ejercicio para el reintegro de los reembolsos y pago de multas a las que hubiere sido condenada antes del presente procedimiento.

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL siendo estas las siguientes: **A** Omitir presentar la relación de ingresos, las fichas de depósito, los recibos por concepto de prerrogativas depositadas, la relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor y concepto del pago durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como omitir presentar el informe de activos fijos, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 69, incisos a), b) y c), 75 y 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales también del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

QUINTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando los gastos fueron iguales o mayores a la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista sanción consistente en **MULTA** por el monto de 370 salarios mínimos, que corresponden a la cantidad de **\$29,614.80 (Veintinueve mil seiscientos catorce pesos 80/100 MN)**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: **A** Realizar un gasto el día 19 de junio del 2014 con financiamiento público del ejercicio 2013, por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), importe que debió ser reembolsado al Organismo Electoral; **B** Realizar diverso gasto por emitir un cheque sin fondos suficientes proveniente de la cuenta bancaria de financiamiento público por la cantidad de \$1,069.52 (Un mil sesenta y nueve pesos 52/100 m.n.) y **C** Realizar diversos gastos de los cuales no presentó documentación comprobatoria y que suman la cantidad de \$23,679.42

(Veintitrés mil seiscientos setenta y nueve mil pesos 42/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción VIII, IX, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 33, 49, 53, 62, 63 y 69 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B y C** del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEPTIMO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias. En caso de que al finalizar el periodo de suspensión la Agrupación Política Estatal cuente con algún adeudo se de vista a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones respecto del adecuado uso de los recursos públicos otorgados a la agrupación en cita.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad de cumplimiento al inciso f numeral 1 del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como para que en su oportunidad realice la publicación de la Suspensión del Registro aquí decretada.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

024/02/2017. En lo relativo al **punto** número **13** del Orden del Día, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-18/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, con las modificaciones correspondientes, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A, B, C, D y E del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; inciso A del**

apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS; inciso A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: **A** presentar de manera extemporánea los informes financieros y de actividades y resultados del tercer y cuarto trimestre, así como omitir presentar su informe consolidado anual, 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67, 70, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto **A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL siendo estas las siguientes: **A** presentar los Informes Financieros sobre el origen y destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales en el formato establecido que es el CEE-APE-ITRI; **B** omitir presentar evidencia que contuviese elementos de tiempo, modo y lugar de algunas de las actividades referidas en su plan de acciones anualizado, ni especificar de qué manera las financió; **C** omitir presentar los recibos y fichas por concepto de prerrogativas depositadas en el tercer trimestre; **D** omitir presentar la relación detallada de sus egresos, señalando el número y fecha del cheque, número y fecha del comprobante, nombre del proveedor, concepto del pago y el importe total correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2013; **E** incumplir con las actividades presupuestadas en su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción X, XIV y XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 50, 58, 59, 68, 69 y 73 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C, D y E del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO siendo estas las siguientes: **A** Omitir anexar a la documentación comprobatoria los cheques 041 y 047, mismos que fueron reportados como cancelados, así como omitir informar el manejo que le dio a los cheques números 60, 65, 68, 77, 81 y 82 pertenecientes a la cuenta de financiamiento público, de la Institución Bancaria Banco Regional de Monterrey S.A., incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 69 incisos d) y e) 77, 78 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales infracción identificada en el punto **A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

QUINTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DEL REGISTRO hasta el 31 de diciembre de 2017**, por el incumplimiento de OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO siendo estas las siguientes: **A** omitir explicar y justificar el motivo de los gastos con las actividades específicas de la agrupación y la evidencia respectiva por un monto de **\$123,649.50 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, que corresponde a más del 93% del financiamiento recibido para el ejercicio 2013, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el inciso **A, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXO. La suspensión de registro tiene como efectos la suspensión de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones con respecto al proceso de fiscalización 2016 que aún no concluye, aplicando las prerrogativas que le hubieran correspondido en el presente ejercicio para el reintegro de los reembolsos y pago de multas a las que hubiere sido condenada antes del presente procedimiento.

SÉPTIMO. Publíquese las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución, y en caso de que al finalizar el periodo de suspensión la Agrupación Política cuente con algún adeudo, se de vista a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones respecto del adecuado uso de los recursos públicos otorgados a la agrupación en cita.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad de cumplimiento al inciso f numeral 1 del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como para que en su oportunidad realice la publicación de la Suspensión del Registro aquí decretada.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

025/02/2017. En lo relativo al **punto** número **14** del Orden del Día, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-19/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, con las modificaciones correspondientes, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Seguimos Vivos, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS; incisos A y B del apartado de OBSERVACIONES GENERALES; numeral A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS y numeral A, del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO hasta el 31 de diciembre de 2017**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo estas las siguientes: **A** presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1° primero, 3° tercero y 4° cuarto trimestre así como el informe consolidado anual del ejercicio 2013; **B** omitir presentar los informes actividades y resultados del 1° primero, 2° segundo 3° tercer y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013, omitiendo acreditar la realización de actividades durante el citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los puntos **A, y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

TERCERO. La suspensión de registro tiene como efectos la suspensión de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de la obligaciones con respecto al proceso de fiscalización 2016 que aún no concluye, aplicando las prerrogativas que le hubieran correspondido en el presente ejercicio para el reintegro de los reembolsos y pago de multas a las que hubiere sido condenada antes del presente procedimiento.

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL** siendo estas las siguientes: **A** incumplir con la presentación de las relaciones de ingresos, las relaciones de egresos, los estados de cuenta bancarios, las pólizas cheque respectó del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2013; **B** ejercer más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 33, fracción IV incisos a), b) y c); 69, incisos a), b), c) y d), 75 y 92 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

QUINTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO** siendo esta la siguiente: **A** presentar diversos gastos derivados de la compra de combustible, mantenimiento de equipo de transporte, así como de compra de tiempo aire para teléfono celular, sin presentar los contratos de comodato a favor de la agrupación, infringiendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 39 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SEXTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo esta la siguiente: **A** no informar ni comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino del financiamiento público que ejerció en diversas compras y pagos realizados, además de utilizar prerrogativas y no aplicarlas exclusivamente para las actividades susceptibles de financiamiento público, gastos que suman la cantidad de **\$16,965.17** (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII y X, de la Ley Electoral del Estado de 2011, artículos 30, 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto **A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

SÉPTIMO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución, y en caso de que al finalizar el periodo de suspensión la Agrupación Política Estatal cuente con algún adeudo se de vista a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones respecto del adecuado uso de los recursos públicos otorgados a la agrupación en cita.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad de cumplimiento al inciso f numeral 1 del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como para que en su oportunidad realice la publicación de la Suspensión del Registro aquí decretada.

DECIMO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

026/02/2017. En lo relativo al **punto** número **15** del Orden del Día, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la propuesta de resolución del procedimiento sancionador identificado como **PSMF-21/2016**, instruido en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, con las modificaciones correspondientes, la cual en su parte resolutive establece:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B y C** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** omitir presentar los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del 2013, así como el informe consolidado anual del citado ejercicio, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el inciso **A**, del punto 5 de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO hasta el 31 de diciembre de 2017**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **B** omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013; así como **C** no acreditar haber realizado actividad alguna en el

transcurso del ejercicio 2013 y por consiguiente incumplir con lo establecido su plan de acciones anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X, XIV, y 74 la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 50, 58, 59, 66, 67, 68, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en los incisos **B y C**, del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. La suspensión de registro tiene como efectos la suspensión de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de la obligaciones con respecto al proceso de fiscalización 2016 que aún no concluye, aplicando las prerrogativas que le hubieran correspondido en el presente ejercicio para el reintegro de los reembolsos y pago de multas a las que hubiere sido condenada antes del presente procedimiento.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, y en caso de que al finalizar el periodo de suspensión la Agrupación Política Estatal cuente con algún adeudo se de vista a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones respecto del adecuado uso de los recursos públicos otorgados a la agrupación en cita.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad de cumplimiento al inciso f numeral 1 del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como para que en su oportunidad realice la publicación de la Suspensión del Registro aquí decretada.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

027/02/2017. En lo relativo al **punto** número **16** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el proyecto de Acuerdo en el que se tiene por no presentado el recurso de revocación interpuesto por el **Partido Acción Nacional** por conducto de su representante propietaria la Licenciada Lidia Argüello Acosta, el primero de febrero del año en curso, en contra de la resolución aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el seis de enero de dos mil diecisiete, dentro del expediente del procedimiento sancionador **PSO-08/2016** y sus acumulados **PSO/09/2016** y **PSO/10/2016** el cual en su parte de acuerdos establece:

ACUERDA:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Se tiene por no presentado el recurso de revocación promovido por la LICENCIADA LIDIA ARGÜELLO ACOSTA en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.

028/02/2017. En lo relativo al **punto** número **17** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el proyecto de acuerdo mediante el cual se desecha la denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Adrián Franco Castillo en contra del ciudadano Gerardo Serrano Gaviño, en su carácter de Diputado Local integrante de la LXI Legislatura de San Luis Potosí, dentro del procedimiento sancionador ordinario **PSO-11/2016**, el cual en su parte medular establece:

PRIMERO. Se desecha de plano la denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Adrián Franco Castillo, en virtud de actualizarse la causal establecida en el artículo 39 párrafo 1, fracción VI inciso b) del Reglamento en Materia de Denuncias.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto y fundado en el presente acuerdo, y en virtud de que no se acredita la existencia de publicidad relativa al informe de labores del Diputado Local, Gerardo Serrano Gaviño, esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 440 de la Ley Electoral del Estado, determina que **NO HA LUGAR** a proveer de conformidad con la solicitud de medida cautelar solicitada por el denunciante.

TERCERO. Conforme lo dispuesto por el artículo 441 fracción I de la Ley Electoral del Estado, en virtud de haberse dado vista a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, y habiéndose aprobado el presente proyecto en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2016, tórnese al Pleno para su trámite correspondiente.

Por lo que respecta al **punto** número **18** del Orden del Día, queda constancia de la presentación del Programa de Trabajo de la Presidencia de este Organismo Electoral para el ejercicio 2017, el cual forma parte integral de la presente acta.

Por lo que toca al **punto** número **19** del Orden del Día queda constancia del informe de gestión del ejercicio 2016 y presentación del programa de trabajo de la Contraloría Interna de este Consejo para el año 2017, el cual se glosa como parte integral de la presente acta

029/02/2017. En lo relativo al **punto** número **20** del Orden del Día, por unanimidad de votos y con fundamento en los numerales 44 fracción IV inciso a) punto 2 de la Ley Electoral del Estado y 10 fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Pleno del

Consejo aprueba la autorización para que la Presidenta de este Organismo Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, realice la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral que tiene como objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA).

030/02/2017. En lo relativo al **punto** número **21** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se implementa el mecanismo para la designación o ratificación del (a) titular de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Local Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 numeral 2, 4 inciso h), 19, 24 y 25, décimo cuarto transitorio del Reglamento Nacional de Elecciones y 24 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis, Potosí, el cual en su parte medular establece:

PRIMERO. Se da inicio al mecanismo para llevar a cabo la designación o ratificación del titular de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1 numeral 2, 4 inciso h), 19, 24 y 25, Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento Nacional de Elecciones y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los extremos jurídicos contemplados en la sentencia SM-JDC-183/2016 y acumulados y en plena observancia de las formalidades esenciales del procedimiento así como de los principios rectores en materia electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 98, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 31 de la Ley Electoral de San Luis Potosí y demás aplicables, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí será el órgano encargado de sustanciar y resolver las etapas del mecanismo propuesto, las cuales son las siguientes:

1. **Requerimiento formal en salvaguarda del derecho de audiencia:** Que consta en el acuerdo de requerimiento formal a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, a efecto de que manifieste su decisión acerca de reincorporarse a sus funciones como Directora de la Unidad de Transparencia y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en dicho requerimiento deberá observarse lo siguiente:

1). Se formulará por parte de la Presidencia del organismo electoral y se notificará un requerimiento formal a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, Directora de la Unidad de Transparencia y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que manifieste su decisión acerca de reincorporarse a sus funciones en dicho cargo, lo anterior con el propósito de generar las condiciones jurídicas

indispensables para el acatamiento de lo dispuesto por los artículos 1 numeral 2, 4 inciso h), 19, 24 y 25, décimo cuarto transitorio del Reglamento Nacional de Elecciones y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en su caso, ser sujeta al procedimiento de ratificación de dicho cargo.

2). En plena observancia al derecho de audiencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se confiere un plazo de 10 días a la C. Claudia Josefina Contreras Páez para que presente la respuesta formal respecto al requerimiento descrito en el primer numeral.

3). Desahogadas las formalidades del procedimiento, se deberá de tomar en cuenta la respuesta que la C. Claudia Josefina Contreras Páez haga llegar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en el término acordado.

2. **Valoración:** Que contempla la respuesta que en su caso la C. Claudia Josefina Contreras Páez haga llegar en el plazo acordado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, lo anterior para estar en posibilidades de considerarla en el proceso para la designación o ratificación como Directora de Información y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
3. **Cumplimiento.** Desahogadas las etapas previas, la Presidencia del organismo electoral dará cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 numeral 2, 4 inciso h), 19, 24 y 25, Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento Nacional de Elecciones y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentando al Pleno del organismo en próxima sesión plenaria que lleve a cabo, la propuesta para designar o ratificar al (la) titular del área de transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la cual deberá de contemplarse en su caso el resultado que respecto a las etapas anteriores involucre a la C. Claudia Josefina Contreras Páez.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, Consejera Electoral y Directora de la Unidad de Información y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a la Contraloría Interna y a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

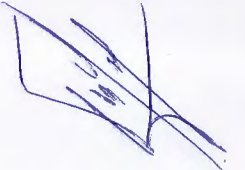
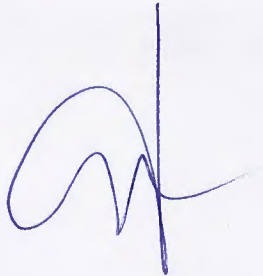
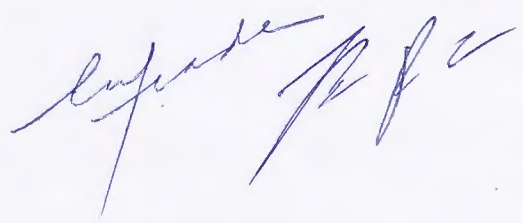
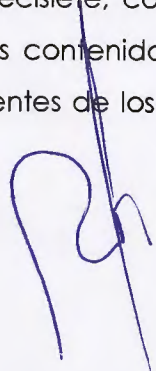
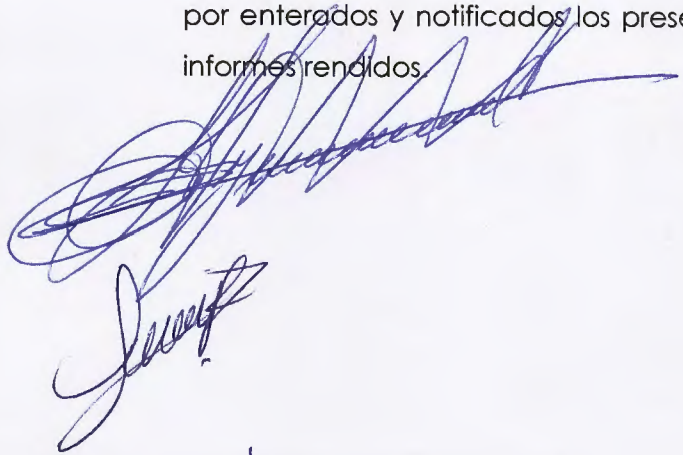
En relación al último **punto** que corresponde al numeral **22** del Orden del Día que es el referente a los **Asuntos Generales**, se da cuenta que existen dos asuntos agendados en tiempo y forma para su desahogo.

031/02/2017. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos que la solicitud de inscripción y registro del Partido Político Demócrata Ciudadano suscrita por el C. Juan Antonio Luna Tenorio, sea turnada a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y elaboración del Proyecto de dictamen respectivo y este sea presentado a este Órgano Colegiado para su determinación, de conformidad con

lo establecido por el artículo 27 fracciones I, II y III del Reglamento de Trabajo en comisiones de éste Órgano Electoral.

Respecto al segundo asunto, queda constancia de los argumentos vertidos por la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, correspondientes a solicitar que las peticiones realizadas por cualquier Consejero Electoral a la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Presidencia de este Organismo, sean atendidas a la brevedad posible.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y de los informes rendidos.



Protocolo:

